

**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 2 DE MÉRIDA****EDICTO de 16 de febrero de 2005 sobre notificación de sentencia dictada en procedimiento de divorcio contencioso 494/2004.****CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

**SENTENCIA NÚM.**

En MÉRIDA, a quince de febrero de dos mil cinco.

VISTOS por DOÑA JUANA CALDERÓN MARTÍN, MAGISTRADO-JUEZ de Primera Instancia nº 2 de MÉRIDA y su Partido, los presentes autos de DIVORCIO CONTENCIOSO 494/2004, seguidos en este Juzgado a instancias de Dña. MERCEDES ÁLVAREZ GARCÍA, representada por el Procurador D. JUAN LUIS GARCÍA LUENGO y defendida por la Letrada Dña. MARÍA DOLORES GUERRERO TALLERO, frente a D. EDWARD-THEODORE BEAULIEU, en situación procesal de rebeldía.

**ANTECEDENTES DE HECHO**

PRIMERO. El Procurador Sr. García Luengo, en representación de DOÑA MERCEDES ÁLVAREZ GARCÍA, presentó demanda de divorcio contra D. EDWARD-THEODORE BEAULIEU, en la que, tras exponer los hechos e invocar los fundamentos jurídicos que estimaba aplicables, termina suplicando se dicte sentencia por la que se decrete la disolución del matrimonio de los cónyuges Dña. Mercedes Álvarez García y D. Edward-Theodore Beaulieu, con expresa condena en costas al demandado si se opusiera a la demanda de divorcio.

SEGUNDO. Admitida a trámite la demanda, se acordó dar traslado de la misma a la parte demandada, así como emplazarla a fin de que, en el plazo legal, se personara en autos y la contestara en forma.

El demandado fue emplazado por edictos, dado su ignorado paradero, y no se personó en el procedimiento dentro del plazo legal, por lo que fue declarado en situación procesal de rebeldía, convocándose a continuación la correspondiente vista.

TERCERO. Al acto de la vista compareció la demandante, su Letrado y su Procurador, no haciéndolo el demandado.

La parte actora ratificó su demanda, solicitó el recibimiento del juicio a prueba, y propuso la documental ya incorporada a las actuaciones. Dicha prueba se admitió, acordándose a continuación dejar conclusos los autos para dictar sentencia.

CUARTO. En la tramitación del procedimiento se han observado las prescripciones legales vigentes.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

PRIMERO. Dispone el art. 85 del C. Civil que el matrimonio se disuelve, sea cual fuere la forma y el tiempo de su celebración, por la muerte o la declaración de fallecimiento de uno de los cónyuges y por el divorcio.

El art. 86 del mismo texto legal contempla, entre las causas de divorcio, el cese efectivo de la convivencia conyugal durante el transcurso de al menos cinco años, a petición de cualquiera de los cónyuges.

Por su parte señalar que es aplicable para resolver acerca del divorcio interesado, la ley española, a tenor de lo dispuesto en el art. 107.2 del C. Civil, por cuanto fue en España donde tuvo el matrimonio su última residencia habitual común.

En este caso, consta por la documentación aportada con la demanda que la Sra. Álvarez García y el demandado contrajeron matrimonio en Torrejón de Ardoz el 30 de junio de 1962, matrimonio del que nació un hijo el 3 de diciembre de 1963. Asimismo la actora manifiesta en su demanda que, hace unos veinte años, su esposo se marchó con el hijo común a Estados Unidos, sin que haya vuelto a tener noticia de los mismos, hecho éste que puede considerarse verosímil si se considera que las gestiones efectuadas para la localización del demandado a través de la Dirección General de la Policía y la embajada de Estados Unidos en España no han dado resultado positivo.

De manera que puede entenderse probado que efectivamente han pasado más de cinco años desde el cese efectivo de la convivencia conyugal, por lo que procede acceder al divorcio interesado.

SEGUNDO. Dada la naturaleza del proceso, no se estima procedente hacer expresa condena en costas a ninguna de las partes.

VISTOS los preceptos legales citados, y demás concordantes de general aplicación

**FALLO:**

QUE ESTIMANDO LA DEMANDA formulada por el Procurador Sr. Luengo García, en representación de DOÑA MERCEDES ÁLVAREZ GARCÍA, contra D. EDWARD-THEODORE BEAULIEU, en rebeldía, SE DECLARA DISUELTO, POR DIVORCIO, el matrimonio contraído por los cónyuges litigantes el día 30 de junio de 1962 en Torrejón de Ardoz, sin hacer expreso pronunciamiento sobre costas.

Una vez firme la sentencia, comuníquese al Registro Civil en que consta inscrito el matrimonio a los efectos que procedan.

Expídase testimonio de la sentencia para su unión a las actuaciones, e inclúyase el original en el Libro de Sentencias.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación que se preparará por escrito ante este Juzgado dentro de los cinco días siguientes al de su notificación, escrito que contendrá las menciones previstas en el art. 457 de la L.E.C.

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

**PUBLICACIÓN.** La anterior sentencia ha sido publicada por la Sra. Magistrado Juez que la suscribe, en acto de Audiencia Pública celebrado en los estrados del Juzgado el día de su fecha. Doy fe.

Y como consecuencia del ignorado paradero de EDWARD-THEODORE BEAULIEU, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

MÉRIDA a dieciséis de febrero de dos mil cinco.

EL/LA SECRETARIO JUDICIAL

## V. Anuncios

### PRESIDENCIA DE LA JUNTA

*RESOLUCIÓN de 25 de febrero de 2005, de la Secretaría General, por la que se hace pública la adjudicación del contrato de servicio “Servicio con Agencia Informativa para Extremadura”. Expte.: SE-1/2005.*

#### 1.- ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Presidencia de la Junta de Extremadura.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General. Servicio de Administración General.
- c) Número de Expediente: SE-1/2005.

#### 2.- OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo de contrato: Servicio.
- b) Descripción del objeto: Servicio con Agencia Informativa para Extremadura.
- c) Lote: Ninguno.
- d) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: No procede.

#### 3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Negociado sin Publicidad.
- c) Forma:

#### 4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe total: 250.728,00 euros.

#### 5.- ADJUDICACIÓN:

- a) Fecha: 25 de febrero de 2005.
- b) Contratista: Europa Press Delegaciones, S.A.
- c) Nacionalidad: Española.
- d) Importe de adjudicación 250.728,00 euros, I.V.A. incluido.

Mérida, a 25 de febrero de 2005. El Secretario General, JESÚS HERNÁNDEZ ROJAS.

*RESOLUCIÓN de 25 de febrero de 2005, de la Secretaría General, por la que se hace pública la adjudicación del contrato de servicio “Cobertura del Servicio con Agencia Informativa”. Expte.: SE-2/2005.*

#### 1.- ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Presidencia de la Junta de Extremadura.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General. Servicio de Administración General.
- c) Número de Expediente: SE-2/2005.

#### 2.- OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo de contrato: Servicio.